

CORPOURABA		
CONSECUTIVO: <b>200-03-20-01-1642-2021</b>		
Fecha: 26/10/2021	Hora: 18:17:26	Folios: 0

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ  
CORPOURABA**

**RESOLUCIÓN**

**Por la cual se da por terminado una concesión de aguas subterráneas, y se dictan otras disposiciones.**

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016 del 29 de octubre de 2019, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Auto No. 006002 del 5 marzo de 2002, CORPOURABA declaro iniciada actuación administrativa ambiental de CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS PARA USO INDUSTRIAL, en beneficio de la compañía AGRICOLA RIOVERDE S.A., para las fincas AZUCENA, MERCEDES, SULTANA, y LAURELES ubicadas en la jurisdicción del municipio de Apartado, departamento de Antioquia.

Que por medio de la resolución No. 007803 del 23 de junio de 2003, se otorgó a la compañía AGRICOLA RIOVERDE S.A., identificada con Nit. 811.006.184-6, la CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS, para la finca MERCEDES y ZUCENA, en cantidad de 4.20 lps, durante un tiempo de bombeo de 6 horas al día, para la finca SULTANA, en cantidad de 2.97 lps, durante un tiempo de bombeo de 6 horas al día, para la finca LAURELES, en cantidad de 2.84 lps, durante un tiempo de bombeo de 6 horas diarias, a derivar del pozo ubicado en la jurisdicción del municipio de Apartado, departamento de Antioquia. En las coordenadas cartográficas NORTE: 1.360.308 y ESTE: 1.042.759.

Que mediante resolución Nro. 200-03-20-99-0582-2013, se declara la caducidad de la concesión de la concesión de aguas superficiales y subterráneas por la cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.

Que mediante auto No. 200-03-50-04-00451 de 2015, se inicia una investigación administrativa de carácter sancionatorio contra la sociedad AGRICOLA MAYORCA S.A. por la presunta infracción a la normatividad ambiental.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, mediante informe técnico de aguas No. 400-08-02-01-1770 del 19 de agosto de 2021 reviso y evaluó la información del expediente No. 030202-2002, determinando que el otorgamiento de concesión de agua subterráneas se le declaro caducidad en el año 2013.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 30º señala:

*"Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente."*

Que, en correspondencia con lo anterior, dispone en el numeral 9º del artículo 31 como

**Por la cual se da por terminado una concesión de aguas subterráneas, y se dictan otras disposiciones.**

una de sus funciones;

*"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."*

La CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA-CORPOURABA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y /o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo establecido en el numeral 2) del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el Artículo 3º del Decreto 01 de 1984, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales, a saber:

-“En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias.”

-“En virtud del principio de economía. Las autoridades tendrán en cuenta que las normas de procedimiento se utilicen para agilizar las decisiones. “

-“En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, (...) si que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados”.

Que, en mérito de lo expuesto, La Directora General de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ – CORPOURABA, sin entrar en más consideraciones,

**CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Se evidencia que la compañía AGRICOLA RIOVERDE S.A., identificada con Nit. 811.006.184-6, cancelo su matrícula mercantil en el año 2019, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal, a razón de ellos para todos los efectos legales se notificará al público en general.

Que en virtud de lo expuesto, teniendo en cuenta que el permiso de concesión de aguas subterráneas otorgado mediante resolución No. 007803 del 23 de junio de 2003, se le declaro mediante resolución Nro. 200-03-20-99-0582-2013, la caducidad por la cesión de derechos sin la debida autorización de la Corporación. Por tanto, se declara la terminación del trámite que comprende este expediente.

Cabe anotar que bajo este expediente obra procedimiento sancionatorio ambiental conforme a la Ley 1333 de 2009 y actualmente se encuentra pendiente por decisión, por ello, **no** es procedente decretar el archivo del expediente hasta tanto se decida dicha investigación.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

**RESUELVE**

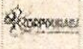
RESOLUCIÓN

Por la cual se da por terminado una concesión de aguas subterráneas, y se dictan otras disposiciones.

RESPONSABLE

CONSECUTIVO: **200-03-20-01-1642-2021**

Fecha: 2021-09-27 Hora: 18:17:26 Folios: 0



**ARTICULO PRIMERO:** Dar por terminado ~~LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS~~, concedido mediante resolución No. 007803 del 23 de junio de 2003, a la compañía AGRICOLA RIO VERDE S.A., para las fincas AZUCENA, MERCEDES, SULTANA, y LAURELES ubicadas en la jurisdicción del municipio de Apartado, departamento de Antioquia., Por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Continuar con el procedimiento sancionatorio iniciado mediante Auto Nro. 200-03-50-04-00451 de 2015, a la sociedad **AGRICOLA MAYORCA S.A.** identificada con NIT. 900.089.324-9, por presunta infracción a la normatividad ambiental.


**ARTICULO TERCERO: Publicar**, en el boletín oficial de la Corporación, lo dispuesto en el presente acto administrativo, de conformidad con lo normado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.


**ARTICULO CUARTO: Notificar** el presente acto administrativo al público en general de conformidad con lo dispuesto por los Decretos 491 de 2020 y 806 de 2020.

**ARTICULO QUINTO:** Contra la presente Resolución procede, ante la Directora General de la Corporación, Recurso de Reposición, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, con fundamento en lo establecido en el Decreto 01 de 1984.

**ARTICULO SEXTO.** La presente Resolución rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**VANESSA PAREDES ZUNIGA**  
 Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ferney José López Córdoba		23/08/2021
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepúlveda		03-09-2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			